157

Honrrados señores parientes amigos / al concejo alcaldes alguazil regidores cavalleros escuderos oficiales e omes
buenos de la noble abdad de lorca / nos vos encomendamos con voluntad presta de fazer las cosas que honor
vuestro sea / bien creemos que sabedes como por el comendador gutierre de fuent salida de pte del Reyno
señor ovo fecho requerimiento al señor alfonso fajardo e por semejant a nos otros que por quanto nuestro señor
el Rey don Juan de gloriosa memoria aya ayma nuestro señor dios aya era fallecido desta vida presente
e por semejant era alçado por Rey nuestro señor el Rey don enrrique primogenito heredero del dicho
Reyno / al qual dios de victoria contra sus enemigos / el qual dicho comendador por los poderes
que dixo que traya del dicho señor Rey don Juan que dios aya que nos requeria que por que asi cumplia a
servicio del dicho señor Rey don enrrique e al bien e pas e sosiego de sus regnos que a nos otros
pluguiese de venir en pas e sosiego en esta tierra e quitar los alborozos e bollicios della
fasta que el señor Rey don enrrique nuestro señor proveyese e que fasiendo lo que fariamos lo que cumplia a
servicio del dicho señor Rey e bien destos sus regnos en otra manera lo contrario fasiendo que lo pedia
por testimonio que el pudiese dar cuenta a nuestro señor el Rey por lo que el en esta tierra fue enbiado
e luego visto el dicho requerimiento por el dicho comendador gutierre de fuent salida fecho
el dicho señor alfonso fajardo e nos otros mandamos a nuestro corredor publico que pregonase por
esta abdad por los lugares acostumbrados que algunos ni algunos no fuese osados de fazer ningun mo
ni mucho de bollicio ni escandalo fasiendo mal e daño a la abdad de murcia ni a la abdad de cartagena
ni a los lugares del señor adelantado pedro fajardo ni a los vezinos e moradores dellos ni a otros ningunas
personas paniaguados ni aliados del dicho adelantado durante quanto de quarenta dias primeros
vinientes en pena de confiscacion de sus bienes e los cuerpos a la merced del señor dellos que lo
contrario fiziese e dize nos que el dicho gutierre de fuent salida por consiguiente fiso
en esta abdad al señor adelantado e a vos otros otro tal requerimiento e que por vos otros fue asi man
dado pregonar e guardar por los dichos quarenta dias despues de vuestro pregon e mandamiento fecho
e ayer sabado postrimero dia del mes de agosto que agora pasó que viniendo diego mellado
e juan mellado su hermano nuestros vezinos de la abdad de orihuela de librar algunos negocios que les
complia no fasiendo daño ni mal a ninguna persona que gente del señor adelantado les
salieron en la punta del mingrano camino desta abdad a esa e que los tomaron e prendieron
e los tienen en presos en la villa de librilla lugar del señor adelantado / lo qual nos
mucho maravillamos si lo sobre dicho por vos otros fue mandado pregonar e guardar en conse
tirlo quebrantar / por ende de parte de nuestro señor el Rey vos pedimos e requerimos e de la nuestra
muy afectuosamente vos rogamos vos plega de mandar e fazer soltar a los dichos diego me
llado e juan mellado nuestros vezinos en uno con todo lo suyo que les fue tomado en ello fazedes justicia
e lo que de vos se pertenesce e guardaredes la dicha tregua e termino de los dichos quarenta dias
asi por vos otros como por nos otros mandados pregonar e guardar e fasta guardado el servicio del
dicho Rey nuestro señor e al bien e pas desta tierra / e lo contrario fasiendo / si daños e males
por esta causa recreciere al Rey nuestro señor lo pida a vos otros o al causador dello como
su merced fuere e de como lo dezimos e requerimos e pedimos al quanto vuestro requerimos que
de todo nos faga fe e nos lo de por testimonio para guarda de nuestro derecho e desto mandamos
dar esta nuestra carta firmada del nonbre de diego de oron nuestro escrivano e sellada con nuestro sello
fecha en la noble abdad de lorca primero dia de setiembre año de cinquenta e quatro años / sobre lo
qual alfonso sanchez de baeça nuestro vezino e regidor desta abdad fablara mas largamente
sobre la dicha razon con vos otros de nuestra parte plega vos de le dar toda fe e creençia / e si
testimonio no truxere por su dicho fa creydo / de lo que de vuestra parte nos dixera / [illegible]

[illegible]